

audiencia y que solo ... EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN de la declaración de la

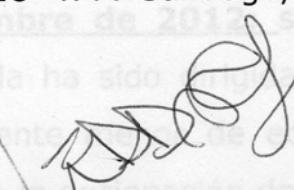
En causa **C- 3981-2012**, sobre **CUIDADO PERSONAL** caratulada "RAMOS / NAVARRO", se ordenó citar se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **ALEXANDRO FABIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, RUT N°17.341.363-7** respecto del niño **ALLAN ALEXANDER IGNACIO SANCHEZ NAVARRO, RUT.: 23.834.504-9**; domiciliada en PASAJE ISLA NEGRA 1301, Comuna de CONCHALI, nacido el 26 de diciembre de 2011. Demanda: doña **CECILIA DEL CARMEN RAMOS MARTINEZ, RUN 11.210.589-1**, mismo domicilio, solicitando se le confiera el cuidado personal de su nieto **ALLAN ALEXANDER IGNACIO SANCHEZ NAVARRO, RUT.: 23.834.504-9**, demandado don **ALEXANDRO FABIÁN SÁNCHEZ GONZÁLEZ, RUT N°17.341.363-7**, domicilio DESCONOCIDO. Proveído de veintinueve de Mayo de dos mil trece, Cita a audiencia de Preparatoria fijada para el día **8 de Julio de 2013, a las 12:30 horas**. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968, en su texto actual a la audiencia preparatoria que se. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concorra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación.

Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968, en su texto actual. En el evento que el demandado no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Legal de su comuna, Fundación de Asistencia Legal de la Familia y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Sirva la presente resolución como atento y suficiente oficio remisor. **Proveído de fecha 03 de diciembre de 2012:** se puede desprender que la demanda que la demanda ha sido dirigida en contra de la madre del niño, que sería actualmente menor de edad, se llevó a efectos una audiencia preparatoria sin la designación de un respectiva de un curador para la litis, en circunstancias que la demandada se encuentra sujeta a patria potestad, esto importa naturalmente un vicio del procedimiento que atenta con las reglas del debido proceso y la bilateralidad de la



Segundo Juzgado de Familia de Santiago

audiencia y que solo puede ser reparado a través de la declaración de la nulidad, por lo tanto y en virtud de las facultades del artículo 83 del Código de Procedimiento Civil, el Tribunal declara la nulidad de todo lo obrado, debiendo retrotraerse los autos al momento de proveer la demanda como en derecho corresponda. Quedan notificados los comparecientes en la audiencia y a continuación el tribunal procede a proveer la demanda presentada con fecha 13 de julio de 2012. Resolvió doña Paola Oltra Schuler, Juez titular del Segundo Juzgado de Familia de Santiago. **Proveyendo demanda de fecha 13 de Julio de 2012:** A lo principal: Por interpuesta demanda de cuidado personal, cítese a las partes a audiencia preparatoria para el día 18 de Febrero de 2013 a las 09:00 horas. A la que deberán concurrir personalmente, sin perjuicio de su representación por abogado habilitado, al primer otrosí: Conforme al mérito de los antecedentes de la causa P-1378-2012 del Centro de Medidas Cautelares, no ha lugar por innecesario. Al segundo otrosí: Atendido que la demandante solo detenta el cuidado personal provisorio, por medida cautelar, por lo que carece de legitimación activa, no ha lugar a tener por interpuesta demanda de alimentos, sin perjuicio de otros derechos, al tercer otrosí; No ha lugar, Al cuarto otrosí; Por acompañado, Al quinto, sexto y séptimo otrosí; Téngase presente. Advirtiendo el tribunal que la demandada doña Daniela Catalina Navarro Ramos, tiene 17 años de edad, se encuentra sujeta a Patria Potestad y siendo sus intereses incompatibles con los de la madre, se designa para su representación como Curador Ad Litem a la abogado Verónica Acuña Rodríguez, de la oficina de Defensa de la Corporación de Asistencia Judicial, debiendo notificársele al correo electrónico oficinadefensacaj@gmail.com. 2do JUZGADO DE FAMILIA DE SANTIAGO. SAN ANTONIO 477. Santiago, cuatro de junio de dos mil trece.-


LEDDA CHOVAR RIQUELME



MINISTRO DE FE